

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

RAFAEL E. SILVA ALMEYDA
Demandantes

VS.

RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ;
ZORAIDA CÁEZ Y LA SOCIEDAD
LEGAL DE GANACIALES
COMPUESTA POR AMBOS
Demandados

CIVIL NUM. KPE 04-0157 (907)

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS
Y DIFAMACIÓN; SOLICITUD DE
INJUNCTION PERMANENTE

MOCIÓN BAJO LA REGLA 34 DE PROCEDIMIENTO CIVIL

AL HONORABLE TRIBUNAL

COMPARECE el demandante de epígrafe, Rafael Silva Almeyda, pro se y muy respetuosamente, ante este Honorable Tribunal, **EXPONE ALEGA y SOLICITA:**

1. La parte demandada aquí compareciente, en el proceso de descubrimiento de prueba, cursó a la parte demandante un "Primer Pliego de Interrogatorios y Requerimiento de Producción de Documentos" el pasado día 22 de marzo de 2004. Al día de hoy no han sido contestados dichos mecanismos de descubrimiento de prueba pese haber transcurrido cuatro (4) meses desde el envió del mismo.
2. El término para contestar el Interrogatorio y el Requerimiento de Producción de Documentos dispuesto en la Regla 30 de las de Procedimiento Civil es de treinta (30) días. El mismo está ya vencido por mas de tres (3) meses.
3. La Regla 34 de las de Procedimiento Civil, en lo pertinente dispone como sigue:
"Cuando una parte se negare a descubrir lo solicitado, la parte promovente de una moción bajo esta regla, mediante notificación razonable a todas las personas a quienes pudiera afectar, podrá requerir del tribunal que dicte una orden para que se obligue a la parte promovida a descubrir lo solicitado..."

4. Si se niega a obedecer una orden emitida bajo esta regla, procede la imposición de sanciones, las cuales se deben imponer en primer lugar al abogado, pero también pueden imponérsele al cliente si este es quien no supe la información solicitada. Si esta acción no es efectiva, procederá la sanción severa de la desestimación de la demanda o la eliminación de las alegaciones, solamente después de apereibir a la parte de la situación y de las consecuencias que puede tener el que esta no sea corregida. Amaro v First Federal Savings Bank 132 D.P.R. 1042 (1993).
5. Es por lo anterior que se solicita de este Honorable Tribunal que ordene a la parte demandante contestar el "Primer Pliego de Interrogatorios y Requerimiento de Producción de Documentos" que le fueron cursados el pasado 22 de marzo de 2004, dentro de los próximos diez (10) días so pena de la imposición de severas sanciones incluyendo la eliminación de las alegaciones responsivas de la parte demandada.

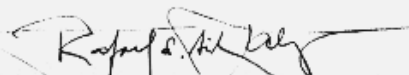
POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal, que declare **CON LUGAR** la presente Moción y de esta forma ordene a la parte demandada a descubrir lo solicitado dentro de los próximos diez (10) días so pena de sanciones.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito en el día de hoy, por correo regular al **Lcdo. Pedro T. Armstrong**, Ave. Emiliano Pol 497, Suite 410 La Cumbre Station, Río Piedras, Puerto Rico 00926.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico a 20 de julio del 2004.




LCDO. RAFAEL E. SILVA ALMEYDA
Colegiado Num. 10998
SILVA ALMEYDA LAW OFFICES
P. O. Box 363873
San Juan, P.R. 00936-3873
Tel. (787) 274-1147/0968
Fax (787) 763-7622